

HISD Derechos de Estudiantes y Padres Bajo la Sección 504 de el Acta de Rehabilitación de 1973

La ley "Rehabilitation Act of 1973", generalmente conocida como "Sección 504," es un estatuto antidiscriminatorio promulgado por el Congreso federal. Su propósito es prohibir cualquier tipo de discriminación y al mismo tiempo asegurar que los estudiantes discapacitados tengan los mismos beneficios y oportunidades educativas que los demás estudiantes.

Los estudiantes elegibles (a) tienen, (b) tienen récord de sufrir de, (c) se considera que tengan, una invalidez física o mental que limita considerablemente actividades mayores tales como el proceso de aprendizaje, cuidado y atención personal, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, y, la realización de tareas manuales.

DOBLE ELEGIBILIDAD: Un gran número de alumnos discapacitados califican para recibir servicios bajo Sección 504 como también bajo la ley "Individuals with Disabilities Act" (IDEA). Los estudiantes que califican bajo IDEA tienen ciertos derechos no disponibles a los alumnos que califican únicamente bajo Sección 504. Una publicación del departamento de Educación del Estado de Texas, Descripción De Garantías Procesales, indica los derechos garantizados por IDEA. El propósito de este aviso es enumerar los derechos asegurados por la Sección 504 a los estudiantes que no califican bajo IDEA.

Las normas de la Sección 504, tal como descritas en CFR 34, Parte 104, proporcionan los siguientes derechos a los estudiantes y a los padres:

1. El derecho de ser informados sobre sus derechos por el distrito escolar. (CFR 34 104.32)
2. Su hijo(a) tiene derecho a una educación apropiada que sirve sus necesidades individuales en la misma forma que las necesidades de los estudiantes que no son discapacitados. (34 CFR 104.33)
3. Su hijo(a) tiene el derecho de recibir servicios educativos gratis con la excepción de los mismos gastos impuestos a los estudiantes no minusválidos o a sus padres. Las compañías de seguro como cualquier otro tercero similar no recibirán ninguna dispensa sobre pagos en relación a servicios proporcionados a estudiantes discapacitados. (CFR 34 104.34).
4. Su hijo(a) tiene el derecho de ser asignado(a) en el "ambiente menos restrictivo posible."(CFR 34 104.34)
5. Su hijo(a) tiene derecho a los mismos medios, servicios, y actividades que los demás estudiantes no discapacitados.
6. Su hijo(a) tiene derecho a una evaluación antes de ser inicialmente asignado(a) bajo Sección 504, y antes de cualquier cambio significativo en su programa de estudios.
7. (34 CFR 104.34)

8. Los procedimientos de evaluación deben atenerse a los requisitos de CFR 34 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito tomará en consideración datos de varias fuentes, incluyendo exámenes de aptitud y competencia, recomendaciones de maestros, condiciones físicas, reportes médicos, notas académicas, reportes de progreso, observaciones de los padres, reportes anecdóticos, y resultados TAKS. (CFR 34 104.35)
9. Cualquier decisión sobre la asignación del estudiante será realizado por un grupo de personas (como por ejemplo, el Comité 504) que incluye a personas informadas sobre el estudiante, el significado de un ambiente menos restrictivo, y otros medios comparables (CFR 34 104.36)
10. Si califica bajo la Sección 504, su hijo(a) tiene derecho a evaluaciones periódicas, generalmente cada tres años (CFR 34 104.35)
11. Los padres tienen el derecho de ser avisados sobre cualquier iniciativa del distrito en relación a la identificación, evaluación, y asignación de su hijo(a). (CFR 34 104.36)
12. Los padres tienen el derecho de examinar todos los récords pertinentes a su hijo(a). (CFR 34 104.36)
13. Los padres tienen derecho a una audiencia imparcial respecto a cualquier iniciativa del distrito en relación a la identificación, evaluación y asignación de su hijo(a), así como la oportunidad de participar en la audiencia y ser representados por un abogado. (CFR 34 104.36)
14. Los padres que no están de acuerdo con el curso de acción del Comité 504 del distrito respecto a la identificación, evaluación y asignación de su hijo(a) pueden apelarse por escrito al Coordinador 504 del distrito dentro de 30 días de la fecha en que recibieron el aviso escrito de tal iniciativa(s).

Cheval Bryant, Senior Manager
504 Coordinator
4400 West 18th St.
Houston, Texas 77092
Telefono: 713.434-4700
FAX: 713.434-4714

Se programará entonces una audiencia presidida por un oficial imparcial; los padres serán informados por escrito sobre la fecha, horario y lugar de la audiencia.

15. Si los padres o los tutores legales no están de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, podrán entonces solicitar que tal decisión sea reexaminada por una corte de jurisdicción competente. (CFR 34 104.36)
16. Para otros asuntos sobre la Sección 504 no relacionados a la identificación, evaluación y asignación de su hijo(a), los padres pueden: presentar su queja al Coordinador de la Sección 504 o a una persona designada por él/ella, quien investigará las alegaciones e intentará resolver el asunto en la manera más expediente y eficaz.
17. Cualquier estudiante que tiene una queja de discriminación en base a su invalidez puede hacer recurso a los procedimientos de apelación descritos en el Código de Conducta y en el Artículo 7 de los Procedimientos Administrativos de HISD, para resolver el asunto en la manera más expediente y eficaz.

18. Los padres además tienen el derecho de presentar su queja a la Oficina de Derechos Civiles. La dirección del Centro Regional que tiene jurisdicción sobre el estado de Texas es la siguiente:

Ralph Rouse, Regional Manager
Office of Civil Rights, Region VI
1301 Young Street, Suite 1169
Dallas, TX 75201
214-767-4056
FAX: 214-767-0432
TDD: 214-767-8940